



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

1. El artículo 92 del C.G.P. consagra la figura del retiro de la demanda indicando que mientras entras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Aplicando lo consagrado en el canon anterior de la precitada norma al presente caso es claro que se cumplen las exigencias, en primer lugar quien solicita el retiro está facultado legalmente para ello ya que es el Apoderado Judicial de la parte activa **Dr. Manuel Fernando Vásquez Álvarez** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.426.505, portador de la TP No. 36592 y tiene poder especial para actuar en estos procesos. A quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

En segundo término si bien es cierto dentro del presente proceso se inadmitió demandada mediante auto fechado 09 de noviembre de 2021, previo pronunciamiento del despacho el apoderado presento solicitud de retiro de demanda.

Por tanto se accederá a la solicitud en mención ordenándose que se entregue al apoderado o persona autorizada por parte del apoderado judicial de la actora la demanda y sus anexos, y consecencialmente se dispone el archivo de este dejando las anotaciones de rigor en el libro radicador.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez del Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud que ha elevado el Dr. Manuel Fernando Vásquez Álvarez, en su condición de Apoderado Judicial de los herederos Angie Yohanna Diaz Saenz y Edson Yulian Diaz Saenz y al cumplirse las exigencias del Art. 92 de C.G.P.



SEGUNDO: Al haberse recepcionado por medio digital no se ordena desglose de documentación, procédase al ARCHIVO de lo actuado dejando las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 03**. Hoy
18 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 AM.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

